

<b>Países Bajos</b> .....	<b>Amsterdam: Cónsul</b> .....	20,000
	Gastos.....	6,000
	<b>Lisboa: Cónsul</b> .....	20,000
	Gastos.....	8,000
	Vicecónsul.....	6,000
<b>Portugal</b> .....	<b>Oporto: Cónsul</b> .....	12,000
	Gastos.....	3,000
	Vicecónsul.....	6,000
	<b>Faro: Cónsul</b> .....	12,000
	Gastos.....	3,000
	<b>Cronstadi: Cónsul</b> .....	12,000
	Gastos.....	6,000
<b>Rusia</b> .....	<b>Odessa: Cónsul</b> .....	12,000
	Gastos.....	6,000
	<b>Constantinopla: (La legacion ejerce las funciones del consulado)</b> .....	
	Gastos.....	6,000
	Cancelier.....	12,000
<b>Turquia</b> .....	<b>Smirna: Cónsul</b> .....	20,000
	Gastos.....	8,000
	<b>Alejadria de Egipto: Cónsul</b> .....	20,000
	Gastos.....	10,000
	<b>Tanger: Cónsul general</b> .....	60,000
<b>Marruecos</b> .....	Gastos.....	30,000
	Vicecónsul.....	12,000
	<b>Argel: Agente comercial</b> .....	12,000
	Gastos.....	14,000
	<b>Tripoli: Cónsul general</b> .....	60,000
	Gastos.....	30,000
<b>Baria</b> .....	Vicecónsul.....	12,000
	<b>Tinez: Cónsul general</b> .....	60,000
	Gastos.....	30,000
	Vicecónsul.....	12,000

**Secretaria de la Interpretacion de lenguas.**

Secretario.....	22,000
Oficial 1º.....	9,000
Oficial 2º.....	6,000
Oficial 3º.....	4,000
Oficial de Partes.....	3,500
Portero.....	2,200
Gastos de Secretaria.....	8,000

**Consejo de Gobierno.**

<b>Sueldos de los consejeros Excmos. Sres. marqueses de Santa Cruz y de las Amarillas, D. Francisco Javier Caro, D. Nicolas Maria Garelly y del conde de Oñalia á 900 rs.</b> .....	<b>450,000</b>
---	----------------

**Secretaria del Consejo de Gobierno.**

Cuatro oficiales.....	70,000
Dos escribientes.....	12,000
Dos porteros con 7 y 50 rs. y un mozo con 3,600.....	15,600
Gastos de Secretaria.....	16,000

**Consejo Real de España & Indias.**

<b>Sr. Presidente: (cobra por Guerra). Treinta y cuatro consejeros de que constan las siete secciones, al respecto de 300 rs. cada uno, á excepcion de los Sres. D. Ramon Lopez Pelegrin y D. José Cafranga, á quienes por órdenes particulares está señalado el sueldo de 600.....</b>	<b>1,720,000</b>
Secretario general.....	50,000
Cuatro oficiales de la secretaria general.....	57,000

**Secretarias de las Secciones.**

<b>Ocho secretarios de seccion al respecto de 300 rs. cada uno, á excepcion del de la de Hacienda, que por orden particular disfruta el sueldo de 300.....</b>	<b>260,000</b>
Cuatro oficiales de la seccion de Estado.....	57,000
Doce oficiales de la seccion de Gracia y Justicia.....	170,000
Ocho oficiales de la seccion de Guerra.....	106,000
Cuatro oficiales de la seccion de Marina.....	57,000
Ocho oficiales de la seccion de Hacienda.....	106,000
Ocho oficiales de la seccion de Interior.....	106,000
Cuatro oficiales de la seccion de Indias.....	57,000
Archivero general.....	12,000
Siete oficiales de archivo á 60 rs.....	42,000
Catorce escribientes á 40 rs.....	56,000
Ocho porteros, uno con 60 rs. y siete á 50.....	41,000
Tres mozos de oficio á 30 rs.....	9,000
Gastos de secretaria 60 para cada una de las ocho secciones, y 80 para la secretaria general.....	56,000

Gastos eventuales.....	1,000,000
	<u>10,058,500</u>

Clases pasivas..... 2,644,853

**Disposiciones acordadas por el Estamento acerca de este presupuesto.**

En la sesion de 25 de Diciembre se acordó: Que cuando se presente el presupuesto de 1856 se acompañe una noticia detallada de lo que hayan importado en todos conceptos los ingresos de la secretaria de la Interpretacion de lenguas en el quinquenio que terminó en 1854, y de su inversion.

Que los derechos de traduccion se reduzcan á lo absolutamente necesario para cubrir los gastos del establecimiento.

Los gastos eventuales del cuerpo diplomático y consular, para los que se ha asignado un millon de reales, se entienden con sujecion en cuanto á las habilitaciones de viage á la siguiente tarifa.

A los embajadores.....	8 pesos sencillos por legua.
A los ministros plenipotenciarios.....	5 idem..... idem.
A los ministros residentes.....	4 idem..... idem.
A los encargados de negocios y secretarios de embajada.....	2 idem..... idem.
A los demas secretarios y agregados.....	1 idem..... idem.

Entendiéndose esto para los viages por tierra, graduándose análogamente á esta base los que se hagan por mar.

Se suprime la ayuda de costa que se daba á los agregados para el primer viage que hagan hasta el punto á que son destinados, debiendo ser á expensas de los mismos interesados.

A los consejeros de gobierno se les abonará el sueldo de sus empleos efectivos, como si estuviesen en activo servicio, en consideracion á la comision que desempeñan; en el concepto de que este sueldo no exceda de 900 rs. (Se continuará.)

**REAL DECRETO.**

Conviniedo para la prosperidad y bien del Estado que se restablezca en su fuerza y vigor la Pragmática Sancion de 2 de Abril de 1767, que forma la ley 3ª, tit. 26, libro 1º de la Novísima Recopilacion, en cuanto por ella tuvo á bien mi Augusto Bisabuelo el Sr. D. Carlos III suprimir en toda la monarquía la Orden conocida con el nombre de *Compañía de Jesus*, ocupando sus temporalidades; oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, he venido en mandar, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

1º Se suprime perpetuamente en todo el territorio de la monarquía la *Compañía de Jesus*, que se mandó restablecer por Real decreto de 29 de Mayo de 1815, quedando éste por consiguiente revocado y anulado, como lo habia sido ya por las Cortes en 1820.

2º Los individuos de la Compañía no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comunidad, bajo ningun pretexto, debiendo fijar su residencia en los pueblos que elijan de la Península, con aprobacion del Gobierno, donde vivirán los que esten ordenados *in sacris* en clase de clérigos seculares, sujetos á los respectivos Ordinarios, sin usar el traje de su referida Orden, ni tener relacion ni dependencia alguna de los superiores de la Compañía que existan fuera de España; y los que no estuvieren ordenados *in sacris*, en clase de seglares, sujetos á las justicias ordinarias.

3º Se ocuparán sin pérdida de momento sus temporalidades, que comprenden los bienes y efectos, asi muebles y semovientes, como raices, y rentas civiles ó eclesiásticas que los Regulares de la Compañía posean en el Reino, sin perjuicio de sus cargas y de los alimentos de los propios Regulares, que consistirán en cinco reales diarios á los sacerdotes durante su vida, ó hasta que sean colocados, y tres reales á los legos en igual forma, los que se pagarán á unos y otros cada seis meses de los fondos de la Caja de Amortizacion, y perderán si salieren del Reino.

4º No disfrutarán de estos alimentos vitalicios los jesuitas extranjeros que existan en los dominios españoles dentro de sus colegios, ó fuera de ellos, ni tampoco los novicios, por no estar aun empeñados con la profesion.

5º Los bienes, rentas y efectos de cualquier clase que actualmente poseen los Regulares de la Compañía, se aplican desde luego á la extincion de la deuda, ó pago de sus réditos. Se exceptúan, sin embargo, de esta aplicacion las pinturas, bibliotecas y enseres que puedan ser útiles á los institutos de ciencias y artes, así como tambien los colegios, residencias y casas de la Compañía, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados, de los que me reservo disponer, oidos los Ordinarios eclesiásticos en lo que sea necesario y conveniente. Tendré lo entendido, y dispondréis lo que convenga á su cumplimiento. =E= En rubricado de la Real mano. =E= En Aranjuez á 4 de Julio de 1855. =A D. Manuel Garcia Herreros.